

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-024/2022

**ACTORA:** IRIS AMELIA CARDONA CHÁVEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE  
MUNICIPAL Y DIVERSOS INTEGRANTES DEL  
AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA,  
ZACATECAS

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:** JOSÉ ÁNGEL  
YUEN REYES

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Guadalupe, Zacatecas, quince de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia** del día de la fecha, emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, dentro del presente asunto, siendo las trece horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ GUERRERO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-024/2023

**ACTOR:** IRIS AMELIA CARDONA CHÁVEZ

**RESPONSABLE:** PRESIDENTE MUNICIPAL Y  
DIVERSOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA,  
ZACATECAS

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ ÁNGEL YUEN  
REYES

Guadalupe, Zacatecas, a quince de agosto de dos mil veintitrés.

**Acuerdo plenario** que tiene por **cumplida** la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano indicado al rubro, en virtud de que las autoridades señaladas como responsables entregaron a la actora diversa información para restituirle en el ejercicio de sus derechos políticos electorales.

**GLOSARIO**

<b>Actora o promovente:</b>	Iris Amelia Cardona Chávez, Síndica del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas.
<b>Autoridades responsables:</b>	José Guadalupe Silva Medina, Presidente Municipal, y diversos integrantes de la Administración Pública Municipal de Luis Moya, Zacatecas.
<b>Ayuntamiento:</b>	Ayuntamiento del Municipio de Luis Moya, Zacatecas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.
<b>Ley Orgánica del Municipio:</b>	del Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**ANTECEDENTES**

**1. Juicio de la Ciudadanía.** El siete de diciembre de dos mil veintidós, la promovente presentó demanda de juicio ciudadano en contra de las Autoridades responsables por la presunta existencia de conductas que, a su juicio, obstaculizaban su derecho político-electoral de ejercer el cargo como Síndica del Ayuntamiento.

**2. Resolución.** En fecha veinticuatro de mayo, este Tribunal resolvió el Juicio de la Ciudadanía, determinando la obstrucción en el ejercicio del cargo del promovente, al

acreditarse que el Secretario de Gobierno fue omiso en entregar información necesaria para el desempeño de sus funciones.

**3. Escrito de cumplimiento.** El treinta de mayo, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio 374/2023, suscrito por el Presidente Municipal, donde informa respecto al cumplimiento de la resolución, anexando las constancias que estimó oportunas.

**4. Impugnación Federal.** El treinta de mayo, la promovente presentó demanda de Juicio Ciudadano para inconformarse con la sentencia emitida por este Tribunal, misma que fue confirmada el veintiuno de junio siguiente por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León.

**5. Requerimiento.** El treinta y uno de mayo, el Magistrado Ponente solicitó a la actora del Juicio de la Ciudadanía diversa documentación para contar con mayores elementos para determinar sobre el cumplimiento de la sentencia.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal de Justicia Electoral es competente para verificar el cumplimiento de sus determinaciones, puesto que la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción también incluye el conocimiento de las circunstancias derivadas de su cumplimiento, con el fin de hacer efectivo el derecho humano de acceso a justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se deduce que la jurisdicción de un Tribunal incluye la obligación de vigilar que sus decisiones se cumplan, en los términos y las condiciones que se hubieren fijado<sup>1</sup>.

Asimismo, la materia del presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal mediante actuación colegiada, en términos del artículo 26, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, en relación con los artículos 96 y 97 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, debido a que tiene como objeto determinar si se encuentra debidamente cumplida su decisión.

---

<sup>1</sup> Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

**SEGUNDO. Cumplimiento de la Sentencia.** El pasado veinticuatro de mayo, el pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del juicio de la ciudadanía en que se actúa, donde se decidió que se acreditó la obstaculización en el ejercicio del cargo de la actora, puesto que la Tesorera Municipal y el Secretario de Gobierno del Ayuntamiento, fueron omisos en responder o entregar información solicitada por la promovente, misma que se encontraba vinculada con la función de vigilancia de la Síndica al interior de la administración municipal.

Por tanto, con el fin de restituir a la actora en el uso y goce del derecho violado, se ordenó a los funcionarios municipales señalados, que actuaran conforme a los siguientes parámetros:

- a) *“Al Secretario de Gobierno Municipal que en lo sucesivo se adjunte a los citatorios para las sesiones de Cabildo, la información necesaria de los asuntos a tratar.*
- b) *Al Secretario de Gobierno Municipal, dar respuesta a la solicitud presentada por la promovente y haga entrega de las actas de sesión de cabildo solicitadas, dándole todas las facilidades para que pueda localizar la documentación o información requerida.*
- c) *A la Tesorera Municipal, para que en lo sucesivo de respuesta oportuna a las solicitudes que le formule la ciudadana Iris Amelia Cardona Chávez, Síndica municipal”.*
- d) *Las acciones anteriores deberán ser llevadas a cabo en un plazo máximo de **tres días** una vez notificada la presente sentencia y se deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento respectivo.*
- e) *Se vincula al Presidente Municipal para que supervise lo ordenado al Secretario de Gobierno y a la tesorera Municipal.”*

Conforme a lo mandatado por esta autoridad y de las constancias que obran en autos se puede advertir lo siguiente:

1. Que el veinticinco de mayo se notificó al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal la sentencia objeto de cumplimiento, mediante oficio TRIJEZ-SGA-091/2023.
2. El treinta de mayo siguiente, se recibió en la Oficialía de partes de esta autoridad electoral, el oficio número 374/2023, suscrito por el Presidente

Municipal, donde comparece a comunicar el cumplimiento ordenado en la resolución, anexando copias certificadas de las siguientes constancias:

- a) Oficio 0175/SGM/V/2023 de la Secretaría de Gobierno Municipal del Ayuntamiento, suscrito por su titular mediante el cual convoca a la Síndica Municipal, a la sesión extraordinaria de cabildo a las once horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, donde se analizaría la Minuta del Proyecto de Decreto por el que se modifica diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en materia de requisitos para cargos de elección popular, documento que se anexó al citatorio descrito.
- b) Oficio No. DAP/1619 de la LXIV Legislatura del Estado, suscrito por el Diputado Presidente, dirigido al Presidente Municipal de Luis Moya, Zacatecas, donde remite para su análisis, discusión y aprobación la Minuta Proyecto de Decreto mencionada en el inciso anterior.
- c) Minuta del Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en materia de requisitos para cargos de elección popular.
- d) Oficio 0177 SGM/V/2023 suscrito por el Secretario de Gobierno y dirigido a la Síndica municipal, mediante el cual da contestación a la solicitud de dicha funcionaria y hace entrega de forma digital y física de 46 actas de sesiones de cabildo.
- e) Oficio 364/2023 suscrito por el Presidente Municipal dirigido al Secretario de Gobierno, mediante el cual le ordena que en lo sucesivo adjunte a los citatorios para sesiones de cabildo, la información necesaria de los asuntos a tratar; así como atender la solicitud de entrega de las actas de sesión de cabildo formulada por la Síndica municipal, en los términos establecidos en la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.
- f) Oficio 363/2023 suscrito por el Presidente Municipal y dirigido a la Tesorera Municipal, mediante el cual le conmina para que en lo





**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

sucesivo de respuesta oportuna a las solicitudes que le formule la ciudadana Iris Amelia Cardona Chávez, Síndica municipal.

Las pruebas documentales descritas se consideran públicas al ser expedidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y como tal, cuentan con valor probatorio pleno<sup>2</sup>, por lo que generan convicción en esta autoridad de que la sentencia principal fue cumplida por los funcionarios municipales que fueron vinculados a ello, dado que el Secretario de Gobierno entregó a la actora la información que éste había solicitado y adjunta la información necesaria de los temas a tratar en sesión de cabildo; además de que el Presidente Municipal actuó de conformidad con la vinculación hecha en la sentencia.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación vertida por la Síndica municipal al reverso del oficio 0177 SGM/V/2023, referente a que las actas recibidas no contaban con sellos, firmas y folios, se tiene que mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional la requirió para que remitiera copia simple de las actas mencionadas, para determinar si dicha manifestación era verídica, otorgándole un plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación del proveído para que diera cumplimiento, no obstante, al no realizar ninguna manifestación se hace efectivo el apercibimiento efectuado en dicho requerimiento en el sentido de que al no remitir lo solicitado, el análisis sobre el cumplimiento de la sentencia se realiza únicamente con las constancias que obran en autos.

En consecuencia al concatenar los medios de prueba señalados, para este Tribunal es evidente que las Autoridades responsables dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal en los términos y plazos señalados, pues demostraron que entregaron a la promovente la información que solicitó y se le convocó a la sesión de cabildo que correspondía con las constancias necesarias para su revisión, aunado a que el Presidente Municipal giró instrucciones al Secretario de Gobierno y a la Tesorera Municipal para que dieran cumplimiento a la sentencia y en lo subsecuente atendieran oportunamente las solicitudes de la actora; por lo que con ello se restituyó a la promovente en el uso pleno y efectivo de sus derechos político electorales.

Por las consideraciones señaladas, este Tribunal

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el Juicio de la Ciudadanía indicado al rubro.

<sup>2</sup> Artículo 18, fracción II, en relación con el 23, párrafo segundo de la Ley de Medios.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADA**

**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADA**

**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**CLEMENTE CRISTOBAL HERNÁNDEZ**



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS